

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 24 DE ABRIL DE 1944

NUMERO 9382

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 929 de 10 de Abril de 1944, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 931 de 12 de Abril de 1944, por el cual se confieren unos grados militares.
Decreto N° 932 de 12 de Abril de 1944, por el cual se hacen unos ascensos.
Resoluciones Nos. 1341 y 1342 de 12 de Abril de 1944, por las cuales se ordenan unas deportaciones.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 222 y 223 de 12 de Abril de 1944, por las cuales se reconoce personería jurídica a unas sociedades.
Resueltos Nos. 1036, 1037, 1038 y 1039 de 12 de Abril de 1944, por los cuales se conceden libertad condicional a unos reos.
Resuelto N° 1337 de 10 de Abril de 1944, por el cual se llama a un Suplente.

Sección Sexta

Resolución N° 16 de 10 de Abril de 1944, por la cual se confirma una Resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 436 de 25 de Febrero de 1944, por la cual se concede un permiso.
Resuelto N° 3480 de 22 de Enero de 1944, por el cual se concede un permiso.
Resueltos Nos. 3499, 3501, 3502, 3503 y 3504, de 31 de Enero de 1944, por los cuales se conceden unos permisos.
Resueltos Nos. 3505 y 3506 de 1° de Febrero de 1944, por los cuales se conceden unos permisos.
Resuelto N° 3508 de 2 de Febrero de 1944, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábricas.
Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 929
(DE 10 DE ABRIL DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José Félix Ortega B., Instructor Civil del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

CONFIERENSE GRADOS MILITARES

DECRETO NUMERO 931
(DE 12 DE ABRIL DE 1944)

por el cual se confieren unos grados militares.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1° del artículo 109 de la Constitución, y en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Confiérense el grado de Capitán del Ejército de la República a los señores Humberto J. Chavarría y Gilberto Ledezma.

Artículo 2°. Confiérese el grado de Teniente del Ejército de la República a los señores Juan A. Sousa, José G. Gutiérrez, Juan Barroso, Domingo Romero P., Pastor Ramos Jr., Tomás Ramos G., Alfredo H. Remón Jr. y Luis Felipe Ardila.

Artículo 3°. Confiérese el grado de Sub-Teniente del Ejército de la República a los señores

del Ejército de la República a los señores José P. Córdoba, Julio A. Centella, Valentin Melo E., Archibaldo Arosemena, Felipe Almengor C., Concepción Buitrago, Bolívar Urrutia P., Hipólito Villarreal, Juan C. Pringley, Martín González, Miguel Moreno L., Alejandro Stephens y José María Domínguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

ASCENSOS EN EL CUERPO DE POLICIA

DECRETO NUMERO 932
(DE 12 DE ABRIL DE 1944)

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Se asciende al grado de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sub-Teniente Adolfo Metzner Jr.

Artículo 2°. Se asciende al grado de Sub-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional a los Sargentos Primeros Cristóbal Montilla, Pascual Salazar y Manuel Bedoya P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

ORDENANSE DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 1341

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resolución No. 1341.—Panamá, 12 de Abril de 1944.

Luis V. Gómez de Lecube, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, ha sido detenido por la Policía, por dedicarse a actividades ilícitas en este país. El detenido es de notoria mala conducta y como sus actuaciones se estiman peligrosas para la seguridad nacional, de acuerdo con la facultad que conceden el Poder Ejecutivo el ordinal (b) del artículo 3º de la Ley 104 de 1941 y el artículo 9º de la Ley 57 del mismo año,

SE RESUELVE:

Deportar a Luis V. Gómez de Lecube, natural de Colombia, como elemento indeseable en esta República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1342

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1342.—Panamá, 12 de Abril de 1944.

Santiago Salas Villamizar, colombiano, blanco, de 30 años de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 6-20406, y Ana Dávila, colombiana, quien se hizo pasar como esposa del aludido Villamizar en la Sección de Extranjería, a su llegada al país, han sido detenidos por la Policía por dedicarse a la introducción y comercio clandestino de armas en el territorio panameño. Estas actividades son peligrosas para la seguridad nacional y por lo tanto, de acuerdo con la facultad que concede al Poder Ejecutivo el ordinal (b) del artículo 3º de la Ley 104 de 1941,

SE RESUELVE:

Depórtase a los colombianos Santiago Salas Villamizar y Ana Dávila como extranjeros indeseables.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
J. I. QUIROS Y Q.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA
A UNAS SOCIEDADES

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 222.—Panamá, 12 de Abril de 1944.

El señor Anastasio Ortiz P., varón, mayor de edad, panameño, cantinero, portador de la cédula de identidad personal No. 47-5541, solicita en su

carácter de Presidente de la Asociación de Cantineros, Saloneros y Similares, que sea reconocida como personería jurídica dicha entidad.

Acompaña con su petición los siguientes documentos:

a) Copia del acta de fundación de la asociación que preside;

b) Copia de los Estatutos que deben regirla; y

c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados los estatutos.

Estudiada la documentación aportada, se concluye que el objeto de la sociedad es propender a mantener un organismo encargado de la defensa de los intereses de todos sus componentes, así como a garantizarle a cada uno de ellos, una suma para el caso de enfermedad, siniestro o muerte.

Y como se cumple en un todo con los requisitos que exige la ley; y no hay desde luego, nada que pugne con la moral ni las buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la Asociación de Cantineros, Saloneros y Similares de la Ciudad de Panamá, fundada en esta ciudad el día dos de Marzo venturo; y se aprueban sus estatutos. De acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo.

Esta Resolución producirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 223.—Panamá, 12 de Abril de 1944.

El señor Marcelino Castillo, panameño, mayor de edad, vecino de Colón, portador de la cédula de identidad personal No. 11-2050 en su carácter de Presidente de la sociedad Centro Social Nueva Era solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

a) Copia del Acta de fundación de la sociedad peticionaria;

b) Copia de los Estatutos que deben regirla, y,

c) Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados los Estatutos antes mencionados;

Estudiada la documentación se saca como conclusión que se trata de una sociedad encaminada a buscar por medio de la unión de sus miembros, el bienestar económico, y social de todos ellos;

Y como no se encuentra en ellos ninguna disposición que pugne con la moral ni las buenas

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

costumbres, ni pugne con la Constitución y leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad Centro Social Nueva Era, fundada en la ciudad de Colón, el día treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho; y se aprueban sus estatutos. De acuerdo con lo que disponen los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos, necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, para su validez.

Esta resolución producirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**LIBERTAD CONDICIONAL****RESUELTO NUMERO 1036**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1036.—Panamá, 12 de Abril de 1944.

Charles Williams, natural de E.E. U.U. de A., de 66 años de edad, jornalero, casado, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de Tres Meses de Reclusión por el delito de "Lesiones Personales" que le impuso el Juzgado Cuarto Municipal en sentencia proferida el 24 de Noviembre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,**RESUELVE:**

Conceder a Charles Williams, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde

de la pena el 7 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.**RESUELTO NUMERO 1037**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1037.—Panamá, 12 de Abril de 1944.

Alfredo Barrios, panameño, de 29 años de edad, soltero, chofer, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de Un Año de Reclusión por el delito de "Tentativa de Violación Carnal" que le impuso el Juez Quinto del Circuito de Panamá en sentencia proferida el 8 de Febrero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,
El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,**RESUELVE:**

Conceder a Alfredo Barrios, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 8 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.**RESUELTO NUMERO 1038**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1038.—Panamá, 12 de Abril de 1944.

Mike Everet Porter, natural de los E.E. U.U., quien cumple en la Cárcel Modelo pena de Un Año de Reclusión por el delito de "Lesiones Personales" que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón en sentencia proferida el 10 de Agosto de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,**RESUELVE:**

Conceder a Mike Everet Porter, de generales

expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1039

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto Nº 1039.—Panamá, 12 de Abril de 1944.

González Máximo, panameño, soltero, agricultor, mayor de edad, quien cumple en la Isla Penal de Coiba pena de Cinco Años de Reclusión por el delito de "Homicidio" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 16 de Febrero de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a González Máximo, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESUELTO NUMERO 1337

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Nº 1337.—Panamá, Abril 10 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Llamar al Segundo Suplente del Gobernador de la Provincia de Colón, señor Camilo Feullet, para que se encargue de la misma en atención a la excusa presentada por el Primer Suplente, señor Alfonso Correa García.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución No. 16.—Panamá, 10 de Abril de 1944.

Mediante Resolución Nº 6-JS, de 9 de Marzo del presente año, expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón, en su carácter de Jefe de la Sección de Justicia Social, se dispuso "decirle al señor John Neverson, dueño de la casa No. 7026, de la calle 8, de la ciudad de Colón, que está en la obligación de restituir sus cuartos o departamentos a los inquilinos de dicha casa, cuyo desahucio obtuvo ante el señor Juez Segundo Municipal, si éstos pidieren, ya que dicho desahucio fué solicitado expresamente por la necesidad de las reparaciones que tuvo que hacer en dicha casa".

El señor Neverson solicitó reconsideración mediante escrito de fecha 11 de los corrientes en el cual expresa lo siguiente:

"Sostengo, señor Gobernador, que la referida resolución está fundada en una interpretación errada del artículo 6 del Decreto Ley 43 de 1942, pues, evidentemente en ella abunda la teoría, ilógica por cierto, que el Decreto-Ley aludido ha derogado las disposiciones de los Códigos Judicial y Civil que se relacionan con el desahucio, cuando no es así. El artículo 1706 del C. J. nos dice: "El desahucio tiene por objeto la restitución por parte del arrendatario de la finca arrendada, y consiste en la notificación o aviso de la solicitud de arrendador en que, dando por terminado el contrato, pide la desocupación y entrega de la finca"; es obvio, entonces, de la simple lectura de la disposición transcrita, que una vez cumplidas las exigencias de la ley, y consentida por las partes el desahucio decretado por el Juez competente, el contrato de arrendamiento que existía entre las partes queda terminado e inexistente, y sin que vuelvan las mismas partes a celebrar nuevo contrato el contrato declarado terminado por el Tribunal no puede revivirse.

Por otra parte, el ordinal "e" del artículo 6 del mencionado Decreto Ley 43 jamás podría ser interpretado para restringir mis derechos en la forma pretendida por la resolución recurrida."

Por Resolución No. 10-JS, de 13 de Marzo fué negada la reconsideración y se concedió la apelación subsidiaria.

Aprehendido el conocimiento del recurso, interpuesto ante esta superioridad, se señaló el término de ley para sustentarlo, lo que no ha sido hecho. Procede por tanto, el conocimiento del negocio, de conformidad con las diligencias de la primera instancia.

Basa su resolución el inferior en lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto-Ley No. 43 de 1942 que en su letra e) dispone:

"Cuando sea necesaria la reparación del local y de acuerdo con certificado del Ingeniero Municipal, sea necesaria la desocupación para proceder a ella. El derecho del propietario estará limitado estrictamente en este caso a la necesidad de los trabajos que se proyecten".

Expresa la resolución recurrida que de conformidad con el artículo preinserto, la necesidad de desocupación o desalojo, termina con la finalización de los trabajos de reparaciones. Agrega, además, que el arrendador Neverson declaró que se proponía alquilar la mitad de la planta baja de su casa a un chino para que funcionara allí una lavandería y que le dijo a García, ocupante anterior del inmueble, que ocupara el cuarto que tenía arrendado anteriormente, entre el 15 y 20 de los corrientes. Que no obstante su manifestación, Neverson manifestó inconformidad con la restitución del local arrendado al primitivo inquilino, considerando que el decreto de desahucio termina con el contrato verbal de arrendamiento.

Manifiesta el apelante que las disposiciones del Decreto Ley no alteran en forma alguna las disposiciones legales que rigen los desahucios al tenor de lo dispuesto en el artículo 1706 del Código Judicial.

Conviene observar que la facultad para solicitar la desocupación de un inmueble con motivo de reparaciones es con el fin lógico de poder llevar éstas a cabo, pudiendo conservar el inquilino el arrendamiento en el caso de que tales reparaciones puedan ser realizadas sin el abandono del local o rompimiento del contrato de arrendamiento, y que la reparación en sí no implica sino el acondicionamiento del inmueble para que preste servicio en forma conveniente. No es el caso de reconstrucción en que se persiguen alteraciones sustanciales.

Según el artículo 1308 del Código Civil, es obligación del arrendador hacer en la cosa objeto del contrato, durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarle en estado de servir para el uso a que ha sido destinada.

Según el artículo 1310 del citado Código Civil se establece la obligación del arrendatario de tolerar la obra aunque le sea molesto y aunque durante ella se vea privado de una parte de la finca, cuando sea necesario hacer una reparación urgente en la cosa arrendada. La misma disposición faculta al arrendatario para rescindir el contrato, si la naturaleza de la obra hace inhabitable la parte que el arrendatario y su familia necesitan para su habitación.

Como se ve claramente, se trata en estos casos de casas destinadas a uso de habitación en que sea necesario hacer reparaciones que en última instancia benefician tanto al propietario del inmueble para la conservación del mismo como al inquilino para el mejor uso del local arrendado.

La ley es clara a este respecto al señalar la obligación y el derecho en que está el arrendador de efectuar las reparaciones y la obligación y el derecho en que está el inquilino de tolerarlas conservando el arrendamiento, a no ser que desee rescindir por imposibilidad de poder conservar siquiera la parte indispensable para su familia

en caso de que las reparaciones duren demasiado.

Según la misma disposición citada, el asunto se presenta tan claro que llega a establecerse que en caso de que la reparación dure más de cuarenta días debe disminuirse el precio del arrendamiento a proporción del tiempo y de la parte de la finca de que el arrendatario se vio privado.

En consecuencia, no se trata de que la disposición del Decreto Ley venga a reformar las disposiciones contenidas en nuestros Códigos sobre la materia, sino que de acuerdo con sus disposiciones, los arrendatarios de un local sometido a reparaciones, conservan el derecho a retener el arrendamiento y a recuperar el local arrendado una vez que éstas hayan concluido, cuando se trata de locales destinados a habitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1310 del referido Código Civil.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución No. 6-JS, de 9 de Marzo del presente año, expedida por la Sección de Justicia Social de la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 3480

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3480.—Panamá, 22 de Enero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor V. Capriles solicita permiso de este Ministerio para reexportar un carro marca Mercury Sedan 1942, motor número 99-A-479680, con 5 llantas usadas;

Que el carro cuya reexportación se solicita está racionado en Panamá pero va a ser reemplazado por otro que no tiene asignada cuota de gasolina;

Que para que este requisito se cumpla es necesario la consignación de una fianza la cual será devuelta tan pronto como el carro sea reemplazado;

Que el peticionario tiene la obligación de devolver la libreta de racionamiento del carro cuya reexportación solicita, la misma que será señalada al nuevo carro;

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Concédase permiso al señor V. Capriles para reexportar el carro que arriba se describe y señalase la cuantía de B. 100.00 que ha de depositar en este Ministerio en cheque de gerencia o certificado de uno de los bancos locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

Recibí un cheque certificado por el Chase National Bank por la suma de B. 100.00.

G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 3499

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3499.—Panamá, 31 de Enero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio C. Umaña solicita permiso de este Ministerio para reexportar lo siguiente:

Varios artículos de loza y cristalería;

Trastos de cocina;

1 cama con spring y colchón;

1 estufa;

1 balanza y 12 discos usados;

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal del peticionario quien se va a trasladar a vivir a su país de origen que es la República de Colombia;

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3500

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3500.—Panamá, 31 de Enero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Mayorga D., solicita permiso para llevar a la República de Colombia un equipo de herramientas de plomería;

Que esta reexportación obedece a que este equipo de herramientas es de uso personal del peticionario que se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3501

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y

Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3501.—Panamá, 31 de Enero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Ignacio Torres solicita permiso de este Ministerio para llevar a la República de Colombia una (1) máquina de coser marca "Singer", estilo 15.88-75, número AF910886 y una caja de herramientas de carpintería ya usadas;

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal del peticionario, quien se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3502

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3502.—Panamá, 31 de Enero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bernardino Martínez V., a nombre de Ana Córdoba solicita permiso para llevar a la República de Colombia un radio RCA Víctor, modelo Q-16; una cama con su respectivo spring y colchón y una cajita con loza y trastos de cocina;

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal de la señora Córdoba quien se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3503

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3503.—Panamá, 31 de Enero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la casa C. O. Mason, S. A., solicita permiso para reexportar 720 docenas de latitas de Ancho, cada una con doce pastillas;

Que esta reexportación obedece a que estas pastillas se le devuelven a la fábrica que las hace por empezar a dañarse;

Que este Ministerio ha constatado que en realidad esas pastillas empiezan ya a tomar un color amarillento, signo de descomposición;

Que la reexportación no obedece a motivos de comercio para obtener mejor ganancia sino a devolución para evitar pérdida;

Que no es deseo del Gobierno causar perjuicios al comercio nacional,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3504

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3504.—Panamá, 31 de Enero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Atilio Ferrari solicita permiso de este Ministerio para reexportar 500 toneladas de rieles de 6, 20, 22, 25 y 40 libras por yarda, en tiras de 10 yardas, con destino a Estados Unidos de América, o a la República de Nicaragua;

Que de acuerdo con opinión del Ingeniero Jefe Electricista, señor Jorge I. Barnett, las necesidades del Gobierno son por ahora sólo de 100 rieles de 40 a 45 libras por yarda;

Que, a pesar de que se avisó por medio de la prensa que se encontraba a la venta la cantidad de rieles de la cual se solicita permiso de reexportación, nadie ha hecho oferta de compra;

Que las distintas plantas eléctricas del país no usan estos rieles como postes sino que emplean otros más pesados y de distintas dimensiones;

Que no es deseo del Gobierno causar perjuicios al comercio nacional, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Concédase permiso al señor Atilio Ferrari para reexportar tan sólo 480 toneladas en vez de 500 teniendo en consideración las 20 toneladas que debe vender al Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3505

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3505.—Panamá, 1º de Febrero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Guadamuz solicita permiso de este Ministerio para llevar a Punta Arenas, República de Costa Rica, una máquina de coser marca "Singer";

Que esta reexportación obedece a que este artículo es de uso personal del peticionario quien se va a trasladar a vivir a la República de Costa Rica, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3506

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3506.—Panamá, 1º de Febrero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Olga Flaifel solicita permiso de este Ministerio para llevar a La Habana, República de Cuba, un radio de cinco tubos, marca "Majestic" usado;

Que esta reexportación obedece a que este artículo es de uso personal de la peticionaria quien se va a trasladar a vivir a la República de Cuba, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3508

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3508.—Panamá, 2 de Febrero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Andrés Ponce Rojas solicita permiso para enviar a la casa Handy and Harman, de Nueva York, tres barriles que contienen basura con desperdicios de oro y plata;

Que este envío obedece a la necesidad de llevar a cabo una separación y clasificación de estos metales;

Que éstos serán devueltos a Panamá una vez hecho este trabajo, y

Que el Decreto-Ley Nº 42 de 1942 mediante su artículo 3º faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que como la presente se justifican,

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Andrés Ponce Rojas para hacer la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 899

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 899.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada bajo las leyes de Ohio, domiciliada en el N° 1144 calle del Mercado Este, Akron, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "llantas compuestas total o principalmente de caucho, para uso en aeroplanos y naves de menos peso que el aire";

Que la marca consiste en las palabras "Nylon-Flight" y se aplica a los productos, vaciándola, imprimiéndola, estampándola en relieve, y también en etiquetas colocadas en los paquetes que contienen los productos;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada en el N° 1144 calle del Mercado Este, Akron, Ohio, E. U. de A. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 563.

CERTIFICADO NUMERO 563
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 899, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Goodyear Tire & Rubber Company, domi-

ciliada en el N° 1144, calle del Mercado Este, Akron, Ohio, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio llantas compuestas total o principalmente de caucho, para uso en aeroplanos y naves de menos peso que el aire de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde, aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de julio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9191 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de septiembre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "Nylon-Flight" y se aplica a los productos, vaciándola, imprimiéndola, estampándola en relieve, y también en etiquetas colocadas en los envases que contienen los productos.

RESUELTO NUMERO 900

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 900.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad, condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones anti-hemorragicas";

Que la marca consiste en la palabra "Tiloquinona" y se aplica o fija sobre los productos o los paquetes que los contienen, por medio de marbetes impresos donde muestra la marca o reproduciéndola sobre los mismos paquetes o cajas que contienen el producto; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en el N° 745 de la 5ª avenida, ciudad, condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 564.

CERTIFICADO NUMERO 564
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 900, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones anti-hemorragicas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de septiembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9219 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de octubre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Tiloquinona" y se aplica o fija a los productos o los paquetes que los contienen, por medio de marbetes impresos donde se muestra la marca o reproduciéndola sobre los mismos paquetes o cajas que contienen el producto.

RESUELTO NUMERO 901

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 901.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad County Perfumery Company, Limited, de North Circular Road, West Twyford, Londres, N. W., Inglaterra, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "artículos de perfumería, incluyendo artículos para el tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabones perfumados;

Que la marca consiste en la palabra "Brylfix" y se aplica a los productos imprimiéndola o gravándola en ellos, o en etiquetas adheridas a los envases o paquetes que los contienen; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que

se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad County Perfumery Company, Limited, domiciliada en North Circular Road, West Twyford, Londres, N. W., Inglaterra. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 565.

CERTIFICADO NUMERO 565
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 901, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Country Perfumery Company, Limited, domiciliada en North Circular Road, West Twyford, Londres, N. W., Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio artículos de perfumería, incluyendo artículos para el tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabones perfumados de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de septiembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9227 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de octubre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Brylfix" se aplica a los productos imprimiéndola o gravándola en ellos, o en etiquetas adheridas a los envases o paquetes que los contienen.

RESUELTO NUMERO 902

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 902.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Cluett, Peabody & Co. Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle River N° 433 en Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "camisas, cuellos, corbatas, ropa interior, pañuelos, pantalones, calzoncillos, sombreros, vestidos y correas;

Que la marca consiste en la palabra "Arden" aplicándola o fijándola a los productos, o en etiquetas o impresas, así como en la propaganda y distinción del producto; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, le sociedad anónima Cluett, Peabody & Co. Inc., domiciliada en la calle River N° 433 en Troy, Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 566.

CERTIFICADO NUMERO 566
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 902, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cluett, Peabody & Co., Inc., domiciliada en calle River N° 433, Troy, Nueva York, N. Y., E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "camisas, cuellos, corbatas, ropa interior, pañuelos, pantalones, calzoncillos, sombreros, vestidos y correas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9208 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de septiembre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Arden" aplicándola o fijándola a los productos, o en etiquetas o impresas, así como en la propaganda y distinción del producto.

RESUELTO NUMERO 903

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 903.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que le sociedad anónima Cluett, Peabody & Co. Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle River N° 433, Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "camisas, cuellos, corbatas, ropa interior, pañuelos, pantalones, calzoncillos, sombreros, vestidos, correas;

Que la marca consiste en la palabra "Belmont" aplicándola o fijándola a los productos que distingue o en los paquetes que contienen en etiquetas o impresas; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Cluett, Peabody & Co. Inc., domiciliada en la calle River N° 433, Troy, Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 567.

CERTIFICADO NUMERO 567
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 903, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cluett, Peabody & Co., Inc., domiciliada en calle River N° 433, Troy, Nueva York, Estados Unidos de América.

dos de América, para amparar y distinguir en el comercio camisas, cuellos, corbatas, ropa interior, pañuelos, pantalones, calzoncillos, sombreros, vestidos y correas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9208 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de septiembre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Belmont" aplicándola o fijándola a los productos que distinguen o en los paquetes que la contienen en etiquetas o impresa.

RESUELTO NUMERO 904

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 904.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Cluett, Peabody & Co. Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle River N° 433 en Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "camisas, cuellos, corbatas, ropa interior, pañuelos, pantalones, calzoncillos, sombreros, vestidos y correas";

Que la marca consiste en la palabra "Huron" aplicada o fijada a los productos que la distinguen, en los paquetes que la contienen, en etiquetas o impresa; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, Cluett, Peabody & Co. Inc., domiciliada en la calle River N° 433 en Troy, Nueva York Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 568.

CERTIFICADO NUMERO 568

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 904, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cluett, Peabody & Co., Inc. domiciliada en calle River N° 433, Troy, Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio camisas, cuellos, corbatas, ropa interior, pañuelos, pantalones, calzoncillos, sombreros, vestidos y correas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9208 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de septiembre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Huron" aplicada o fijada a los productos que la distinguen, en los paquetes que la contienen, en etiquetas o impresa.

RESUELTO NUMERO 896

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 896.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada según las leyes de Ohio, con oficina en el N° 1144, East Market Street, Akron, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "llantas compuestas total o principalmente de caucho para ser usadas en aeroplanos y en aparatos menos livianos que los mismos";

Que la marca consiste en la palabra "Rayoflight" y se aplica a los productos o a los envases que los contienen por medio de moldes, impresos, o colocando sobre los mismos productos una etiqueta donde la marca está impresa; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada en el N° 1144, East Market Street, Akron, Ohio, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 569.

CERTIFICADO NUMERO 569

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 896, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada en el N° 1144, East Market Street, Akron, Ohio, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio llantas compuestas total o principalmente de caucho para ser usadas en aeroplanos y en aparatos menos livianos que los mismos de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de septiembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9219 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de octubre de 1943.

Panamá, Febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Rayofflight" y se aplica a los productos o a los envases que los contienen por medio de moldes, impresos, o colocando sobre los mismos productos una etiqueta donde la marca está impresa.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 11 de Abril de 1944.

As. 5558. Escritura N° 621 de 5 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Enrique Quirós George vende a Ignacio Quirós y Quirós la parte que le corresponde en la finca "El Escribano", situada en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 5559. Escritura N° 163 de 21 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Biagio Schettini.

As. 550. Escritura N° 6635 de 10 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual José Dávila Acosta declara unas mejoras en su finca N° 11550, situado en Las Añanías de esta ciudad.

As. 5561. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3548 de 14 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Leonardo Hawkins Peters, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5562. Escritura N° 407 de 3 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Luis Herrera Díez vende a Otilia Salazar de Puerta Gómez y Mercedes Morais de Carboñ un lote de terreno en esta ciudad.

As. 5563. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3599 de 28 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alfonso Manuel Díaz T. domiciliado en esta ciudad.

As. 5564. Escritura N° 32 de 1 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Manuela Noriega de Noriega y Elpidia Basulto de Noriega dan en arrendamiento a Amaro Pereda la planta baja de la casa N° 63 situada en Calle B de esta ciudad.

As. 5565. Escritura N° 366 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual José Dávila Acosta y Ana Carmona adicionan la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5511 del Tomo N° 31.

As. 5566. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3633 de 5 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Buenaventura Vergel, domiciliada en esta ciudad.

As. 5567. Escritura N° 596 de 31 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual R. W. Hebard & Cº of Panamá Inc. vende un lote de terreno a Adeline Gladwell de Ford.

As. 5568. Escritura N° 194 de 4 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Benigno García vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a Vicente Lara Faguas.

As. 5569. Escritura N° 39 de 10 de Enero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Charles Davis dos lotes de terreno de la Sección "A" de Chilibre.

As. 5570. Escritura N° 196 de 4 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Hagee Mahomed constituye hipoteca y anticresis a favor de Vicente Lara Faguas, para garantizar el pago de un préstamo.

As. 5571. Escritura N° 609 de 3 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Sojourners Corporation S. A." hace un préstamo con garantía hipotecaria a Lillian Darkes de Wray.

As. 5572. Patente Comercial de 1ª Clase N° 640 de 25 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Humberto Lacayo, domiciliado en la ciudad de Chitré, Provincia de Los Santos.

As. 5573. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3453 de 25 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Humberto Lacayo, domiciliado en esta ciudad.

As. 5574. Oficio N° 131 de 27 de Marzo de 1944, del Juzgado 5º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez para garantizar la excarcelación de Marcelino de León.

As. 5575. Oficio N° 747 de 28 de Marzo de 1944, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez para garantizar la excarcelación de John Wilford Staples.

As. 5576. Escritura N° 639 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Octavio Ramón Durán Arosemena constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, sobre dos fincas de su propiedad, situadas en esta ciudad.

As. 5577. Diligencia de fianza extendida el 11 de abril de 1944, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre finca de su propiedad de la Provincia de Coclé, para garantizar la excarcelación de Melitón Sánchez.

As. 5578. Copia de la Sentencia dictada por el Juez 2º del circuito de Panamá el 4 de Febrero de 1944, donde declara disuelto para los efectos legales el matrimonio religioso contraído por Ricardo Marciaq y Leovigilda

Poveda; y el Auto del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de 20 de Marzo de 1944, donde reforma la sentencia anterior en el sentido de declarar que el demandado ha perdido sus derechos a las ganancias que procedan de los bienes de la cónyuge demandante.

As 5579. Escritura N° 1507 de 15 de Octubre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Abel Villegas Arango vende a Gilberto Pino Raphael un lote de terreno en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad, Provincias de Panamá y Colón, durante la semana comprendida entre los días 20 y 25 de Marzo de 1944.

Provincia de Panamá

Anais Serafina García viuda de Hansen vende a Eloisa Hansen de Quintero la finca 6097 folio 306 del tomo 195 por la suma de B. 500.

Graciela Grajales de la Guardia traspasa a título de permuta a Gabriela de la Guardia de López la finca 12.859 folio 172 del tomo 361, recibiendo en pago la finca 12.207 folio 360 del tomo 351, estimando cada finca en la suma de B. 4.500.

Antonio Velasco Delgado traspasa a Belén Olaciregui lavera y Compañía Ltda. la finca 1710 folio 433 del tomo 29 por la suma de B. 10.000.

Gregoria Garrido y otros venden a Belén Olaciregui de Branca la finca N° 6562 folio 178 del tomo 214 por la suma de B. 5.500.

Manuel Ramírez Márquez vende a Enriqueta Ramírez de Alemán y a Delfina Ramírez de Diez la finca 11.689 folio 296 del tomo 341 por la suma de B. 10.000.

Antonio Sibauste declara mejoras sobre la finca 11.263 folio 446 del tomo 335, que consisten en una casa de un solo piso, de concreto, paredes de bloques y techo de hierro acanalado con un valor de B. 3.000.

Juan Antonio Pérez vende a la sociedad Ingeniería Amado S. A. la finca 12.576 folio 346 del tomo 356 por la suma de B. 9.000.

Delia Alemán de Paredes y otros venden a César Augusto Terriente la finca 10.472 folio 10 del tomo 3266 por la suma de B. 2.250.

Manuel Cortizo Vidal declara mejoras sobre la finca 9011 folio 406 del tomo 281, que consisten en una casa de estilo chalet, de un piso, de piedra y concreto y techo de tejas con un valor de B. 14.000.

En remate verificado le fué adjudicada a Carlos Terriente la finca 12.227 folio 400 del tomo 351, avaluada en la suma de B. 800.

Provincia de Colón

En el juicio de sucesión de Fulgencia Ayarza Vásquez le fué adjudicada a Clementina Antonia González Ayarza y Elojía Abigail Vilar Ayarza la finca 1075 folio 480 del tomo 100 avaluada en la suma de B. 1.500.

Provincia de Panamá

El Ferrocarril de Panamá, cede y traspasa al Gobierno Nacional, los siguientes lotes en la ciudad de Panamá:

Lote número 1 de una superficie de 3.392 Mc. 3 Dcmc.; Finca 16.294 folio 398 del tomo 414. Lote número 2: superficie de 63.575 Mc. 97 Dcmc.; Finca 16.296 folio 118 del tomo 416; Lote número 3: Superficie de 22.235 Mc. 6- Dcmc.; finca 16.297 folio 110 del tomo 415; lote número 4 Superficie de 4.825 Mc. 86 Dcmc. finca 16.318 folio 438 del tomo 414; lote número 5: superficie de 806 Mc. 38 Dcmc. finca 16.324 folio 164 del tomo 416; lote número 6: éste lo constituye la finca 4.026 folio 600 del tomo 86; lote número 7 lo constituye la finca 2.682 folio 576 del tomo 51; lote número 8 (Muelle Inglés) superficie de 1.448 Mc. finca 16.330 folio 458 del tomo 414. Lote número 9 que está en la ciudad de Colón: superficie de 1. millón 510 mil., setecientos-diez metros cuadrados; finca 3.442 folio 274 del tomo 402; estas fincas no tienen

valores. Se han inscrito por orden del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Lote de terreno situado en Calle 21 Este, Calidonia de esta ciudad, que formó parte de la finca 5776 folio 362 del tomo 180, de una superficie de 2.861 Mc. 80 Dcmc. segregado por Magdalena Herrera de Miró para formar la finca 16.332 folio 146 del tomo 416, con un valor de B. 10.000. El resto libre de la finca 5776 queda con una superficie de 2.774 Mc. 37 Dcmc. con un valor de 40.000 y es vendido a la Caja de Seguro Social por la suma de B. 41.615,55.

Lote de terreno situado en Calidonia de esta ciudad, que formó parte de la finca 7573 folio 240 del tomo 247, de una superficie de 2.728 Mc. 75 Dcmc. vendido a Juan Nos por la suma de B. 16.373,10. Finca 16.333 folio 166 del tomo 415. Resto libre es de 26.390 Mc. 371 Ccmc. con valor que tiene inscrito.

Cristina Aragón de Henríquez declara la demolición de la casa existente en la finca 6596 folio 302 del tomo 246 y vende dicha finca a la sociedad "J. M. Berrocal S. A." por la suma de B. 3.500.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 4.000 Mc. vendido a Domingo Vivero por la suma de B. 33. Finca 16.335 folio 348 del tomo 413. Resto 751 Hcts. 8096 Mc. 72 Dcmc. 50 Ccmc.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján que formó parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78, de una superficie de 1.000 Mc. vendido a José del Carmen Rangel Díaz por la suma de B. 70. Finca 16.337 folio 172 del tomo 415.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre que formó parte de la finca 7795 folio 404 del tomo 249, de una superficie de 1.057 Mc. vendido a Catalina Calvo Osorio, por la suma de B. 750. Finca 16.331 folio 342 del tomo 413. Resto: 3 Hcts. 853 Mc. 23 Dcmc. 34 Ccmc.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 14.620 folio 460 del tomo 398, de una superficie de 516 Mc. 80 Dcmc. vendido a la Provincia de Panamá, por la suma de B. 100. Finca 16.339 folio 354 del tomo 413. Resto libre: 2.801 Mc. 20 Dcmc. con el mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Calle 12 de Octubre, de esta ciudad, que formó parte de la finca 5.777 folio 346 del tomo 179, de una superficie de 600 Mc. segregado por Magdalena Herrera de Calderón, para formar la finca 16.334 folio 464 del tomo 414 con valor de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Calle 12 de Octubre, de esta ciudad, que formó parte de la finca 5.777 folio 346 del tomo 179, de una superficie de 4279 Mc. 76 Ccmc. vendido a la Caja de Seguro Social por la suma de B. 64.196,40 finca 16.336 folio 182 del tomo 416. Resto libre: 2.991 Mc. 45 Dcmc. con un valor de B. 25.000.

Lote de terreno situado en calle 24 Este Bis de esta ciudad, que formó parte de la finca 5709 folio 412 del tomo 179, de una superficie de 474 Mc. 47 Dcmc. vendido a la Caja de Seguro Social por la suma de B. 7.117,05 Finca 16.338 folio 470 del tomo 414. Resto libre: 1.353 Mc. 50 Dcmc. con valor de B. 6.000.

Magdalena Herrera de Calderón vende a la Caja de Seguro Social la finca 5781 folio 358 del tomo 179 por la suma de B. 42.250,20.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, que formó parte de la finca 15.709 folio 254 del tomo 405, de una superficie de 3.200 Mc. vendido a Alonso Cross por la suma de B. 640. Finca 16.340 folio 188 del tomo 416.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, que formó parte de la finca 15.709 folio 254 del tomo 405, de una superficie de 3.721 Mc. vendido a Stanley George Allen por la suma de B. 744. Finca 16.341 folio 178 del tomo 415. Resto: 8 Hcts. 7.676 Mc. mismo valor inscrito.

Provincia de Colón

El Juez primero del Circuito de Colón, otorgó título, se

de propiedad a favor de Nieves Morán de Hauke, sobre una casa de concreto, de un solo piso, y techo de hierro acanalado, edificada sobre el lote número 18 de la manzana 31, del plano del Ferrocarril, ubicada en la calle 9, con un valor de B. 10.000 finca 3443 folio 288 del tomo 402. Dicha señora vende esta finca a Lee Pet Wash por la suma de B. 16.000.

Efraín Calviño Arosemena vende a Lucila Aguilera de Calviño la finca 5120 folio 12 del tomo 371 por la suma de B. 10.000.

Lote de terreno situado en Sabanita, Distrito de Colón, que formó parte de la finca 3358 folio 438 del tomo 381, de una superficie de 400 Mc. vendido a Alonso Yearwood por la suma de B. 600. Finca 3444 folio 292 del Tomo 402. Resto libre: 31 Hcts. 1.103 Mc. mismo valor inscrito.

Manuel Pérez Alonso vende a Enrique Belisario Torres la finca 1054 folio 528 del tomo 100 por la suma de B. 7.000.

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Isaac David Btresh y Leon Nahmad sobre una casa de un solo piso, de paredes de bloques y techo de zinc, sobre la mitad del lote N° 20 de la manzana 30, del plano de la ciudad de Colón, ubicada en calle sin nombre, con un valor de B. 11.000. Finca 3445 folio 296 del tomo 402.

En el Juicio de sucesión de Hermelinda Chong de Wong le fué adjudicada a Alejandro Lupe Wong, Ramón Wong, Benito Wong y otros las fincas 646 folio 84 del tomo 68 avaluada en la suma de B. 30.000.

Provincia de Panamá

El Gobierno Nacional adjudicó a título de compra a Agustín Estrada Vargas un globo de terreno ubicado en Capira, Distrito de Bejuco, de una superficie de 13 Hcts. 2310 Mc. de las tierras baldías, avaluado en la suma de 28. Finca 16.342 folio 476 del tomo 414.

La Cia. General de Construcciones S. A. vende a William Joseph Johnson la finca 7531 folio 112 del Tomo 247 por la suma de B. 17.500.

Jaime Blasser vende a Serafina Soto de Rodríguez la finca 1166 folio 542 del tomo 22 por la suma de B. 8.000.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, que formó parte de la finca 14.985 folio 422 del tomo 391, de una superficie de 843 Mc. vendido a Manuel Carmona Arauz por la suma de B. 560. Finca 16.345 folio 184 del tomo 414. Resto: 61 Hcts. 1178 Mc. 50 Dcmc.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, que formó parte de la finca 3843 lote 260 del tomo 78 de una superficie de 1.000 Mc. vendido a Sara Castellón de Díez por la suma de B. 49. Finca 16.344 folio 194 del tomo 416.

Concepción Dicilla viuda de McLin vende a Silvestre Avilés las fincas 10.977 folio 370 del tomo 329 por la suma de B. 37,50 y la finca 11868 folio 390 del tomo 346 por la suma de B. 37,50.

Provincia de Colón

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Héctor Connor sobre una finca o casa de un solo piso, de bloque de concreto y techo de hierro acanalado, edificada sobre la mitad de los lotes Nos. 1593 y 1500 del plano de la ciudad de Colón, situada en la Avenida Central, con un valor de B. 22.000. Finca 3446 folio 300 del tomo 402.

Frank Leslie Scott vende a Frank Wardlaw Scott las fincas 3418 folio 178 del tomo 402 por la suma de B. 8.000; finca 3419 folio 182 del tomo 402 por la suma de B. 8.000, y la finca 3420 folio 186 del tomo 402 por la suma de B. 8.000.

Provincia de Panamá

Consuelo Gómez de Riera vende a Manuel Gustavo Barcia la finca 2892 folio 516 del tomo 56 por la suma de B. 21.000.

Emma Benedetti de Haseth vende a Julio Vos la finca 9631 folio 20 del tomo 303 por la suma de B. 13.500.

José Luis Fernández vende a la Cia. Ford S. A. la finca 11436 folio 42 del tomo 342 por la suma de B. 2.147.

Panagiotis Paladas vende a la Cia. Ford S. A. la finca 12.736 folio 164 de ltomo 360 por la suma de B. 3.097,50.

Antonio de Luca vende a Eduardo Delvalle y Manuel Delvalle Henríquez, la finca 7563 folio 206 del tomo 247 por la suma de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 12.391 folio 62 del tomo 364, de una superficie de 525 Mc. vendido a Catalina Rodríguez Ruiz por la suma de B. 2.250. Finca 16.343 folio 360 del tomo 413 y declara mejoras que consisten en una casa de madera, sobre pilastras de concreto, de un alto y techo de zinc, que tiene un valor de B. 4.000.

Lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, de una superficie de 666 Mc. 90 Dcmc. vendido a Elena Daudane de Marral por la suma de B. 2.234. Finca 16.347 folio 366 del tomo 413. Resto: 6.402 Mc. 10 Dcmc. mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Calle 50 Este de esta ciudad, que formó parte de la finca 5568 folio 508 del tomo 170, de una superficie de 720 Mc. vendido a Emma Villalaz de Aguilera por la suma de B. 2.520 y ésta lo vende a Etanislao García Jr., Vilma Irene García, Carlos y Ramón Eduardo García, por la suma de B. 5.400. Finca 16.346 folio 482 del tomo 414. Resto: 41 716 Mc. 91 Dcmc. 60 Cmc. mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 6.400 Mc. vendido a Víctor Manuel D'Anello por la suma de B. 119. Finca 16.348 folio 200 del tomo 416. Resto libre: 751 Hcts. 1.696 Mc. 72 Dcmc. 50 Ccmc.

Juan Nos vende a Enriqueta Ramírez de Alemán la finca 16.333 folio 166 del tomo 415 por la suma de B. 16.372,50.

Eduardo Sarmiento vende a Ramón y Cecilio Chang Elia la finca 15338 folio 429 del tomo 398 por la suma de B. 1.837,50.

Manuel Lasso C. vende a Flora Gómez la mitad de la finca 5.325 folio 468 del tomo 149 por la suma de B. 1.000.

Felipe Muñoz Pérez vende a Juan Hernández las fincas 14.584 y 14.586, folios 388 y 392 del tomo 389 por la suma de B. 250 cada una.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 5.080 Mc. vendido a Joney Barber Prince por la suma de B. 127. Finca 16.349 folio 190 del tomo 415. Resto libre: 750 Hcts. 3.196 Mc. 72 Dcmc. 50 Dcmc.

Provincia de Colón

Benjamín Mesa vende a Ramón Lamas la finca 1.777 folio 222 del tomo 155 por la suma de B. 3.000.

Shepperd James Shreeves vende a Antonio Acosta la finca 865 folio 520 del tomo 83 por la suma de B. 10.000.

Provincia de Panamá

Marcial Higinio Moncayo vende a Angela Moncayo Valverde la doceava parte de la finca 6344 folio 22 del tomo 206 por la suma de B. 100.

Francisco Blanek declara mejoras sobre la finca 15.858 folio 264 del tomo 408 que consisten en una casa de una sola planta, estilo chalet, de concreto y bloques y techo de asbestos con un valor de B. 8.838,75.

Christian Gerard de Haseth vende a Cecil Douglas Abrahamas la finca 7834 Bis folio 2 del tomo 254 por la suma de B. 8.000.

Panamá, Marzo 25 de 1944.

El Jefe de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

En los días y horas indicados se abrirán las propuestas para las siguientes obras públicas especificadas a continuación y para un hotel por cuenta de la Corporación de Hoteles Nacionales:

Construcción de un MERCADO SANITARIO en Bugaba, Provincia de Chiriquí.—

10 de Mayo, a las 8 a.m.

Acondicionamiento del MANICOMIO DE LOS SANTOS para una CARCEL PROVINCIAL.—

11 de Mayo, a las 8a m.

Construcción de una ESCUELA en la población de Soná.—

12 de Mayo, a las 8 a. m.

Construcción de un HOTEL en la ciudad de David.—

13 de Mayo, a las 8 a.m.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados en el Despacho del Contralor mediante depósito de B. 10.00 cada uno.

CONTRALOR GENERAL.

M. A. Castro Vico,

Sub-Contralor General.

EDICTO

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Agustín Serrano y Fermín Atencio, varones, mayores, solteros, agricultores, jefes de familia, naturales y vecinos del Corregimiento de Chupampa y cedulados por su orden, 32-256 y 32-675 han solicitado en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "La Gallina" y "Cerro Blanco", situado en el lugar de su vecindad dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Silverio a Limón y terrenos nacionales; Sur, camino de José de Jesús Arcia y Lisandro Torres; Este, terrenos nacionales, Roberto Solín y Vicente Arcia; Oeste, lavadero del Nancito, Pozo de Las Palmitas, terrenos nacionales y camino de José de Jesús Arcia. Este terreno está dividido en dos parcelas llamadas "Cerro Blanco" y "La Gallina", de veinte hectáreas tres mil novecientos cincuenta metros cuadrados (20 Hts. 3950 m2) el primero, y el segundo quince hectáreas cinco mil quinientos metros cuadrados (15 Hts. 5500 m2).

Y para el debido cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer oportunamente sus derechos, se fija este edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Corregiduría de Chupampa, y una copia del mismo, se remite a la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 11 de Abril de 1944.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. ad hoc,

Manuel I. López.

EDICTO

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Spitija, panameño, casado, agricultor, vecino de este Distrito en el Corregimiento de Parita y con cédula 30-103, ha solicitado ante este Despacho la adjudicación del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "Ciénega de la Escoria", situado en dicho Corregimiento de cuarenta y una hectáreas con mil setecientos metros cuadrados (41 Hts. 5700 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, montes libres y Albina; Sur y Este, terreno de Agapito Castillo; Oeste, camino que conduce de Parita a la Albina de Los Barrigones. Esta solicitud la hace a nombre de sus hijos menores de edad.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno,

se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Corregiduría de Parita, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 1 de Abril de 1944.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. ad hoc,

Manuel I. López.

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julián Bonilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de la Mesa, agricultor, jefe de familia y con cédula de identidad personal número 54-817, y casado, y Manuela Bonilla, mujer, soltera pero jefe de familia, panameña, vecina de la Mesa en esta Provincia, y agricultora, el primero en nombre y representación de sus menores hijas solteras Trinidad y Gregoria Bonilla, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Las Mulás", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de Dieciocho Hectáreas con Nueve Mil Trescientos Metros Cuadrados (18 Hts. 93000 m. c.) y alinderado así:

Norte, Montes libres;

Sur, Río San Pedro y terreno libre;

Este, terreno libre, quebrada Sucia y quebrada Los Santos y Río San Pedro; y

Oeste, Río San Pedro y terreno libre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Corregiduría de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcega.

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Albertino Mojica y Pedro López, varones, mayores de edad, casados, panameños, vecinos de La Colorada en este Distrito de Santiago, agricultores, y con cédulas de identidad personal Nos. 60-4293 Albertino Mojica y 60-2297 Pedro López, el primero en su propio nombre y en nombre y representación de sus menores hijos Arnulfo, Celso y Honorio Mojica, solteros, solicitaron de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Loma La Bruja", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de veinte siete Hectáreas con Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Metros Cuadrados (27 Hts. 9450 m. c.), y alinderado así:

Norte, terreno nacional y camino de La Colorada a Centeno;

Sur, Camino de La Colorada a Los Bajos y terrenos nacionales;

Este, Camino de La Colorada a Centeno y terrenos nacionales; y

Oeste, Camino de La Colorada a Los Bajos y Camino de La Colorada a Las Lomas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez, en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se

considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Floretta McHardy, ha solicitado a este Tribunal que se le autorice judicialmente la modificación de su nombre y que ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Primero del Circuito.—Yo, María Floretta McHardy, mujer, mayor de edad, panameña, sin cédula de identidad personal porque aún no me ha sido expedida, en mi propio nombre, a usted, respetuosamente, expongo:

Primero: Nací en esta ciudad de Colón el día 13 de marzo de 1915.

Segundo: Al nacer fui inscrita en el Registro Civil, por declaración de mi padre, Christopher McHardy, con el nombre de Veltea Rosenetta.

Tercero: Al ser bautizada, también en esta ciudad, me pusieron el nombre de María Floretta, que es el que siempre he usado.

Cuarto: Algunos de mis familiares me han llamado también por el nombre de Floretta Rosenetta.

Quinto: Mi verdadero nombre, es decir, el que yo mismo he usado siempre es el de María Floretta, es decir, el nombre con que fui bautizada.

Por tanto deseo obtener la modificación de mi nombre en el Registro del Estado Civil, y, por este motivo, ocurro ante Ud. con el objeto de levantar la información previa de que tratan los artículos 101, 102 y 103 del Decreto Número 17 de 1914, reglamentario de la Oficina de Registro Civil, a fin de pedir luego al Poder Ejecutivo la autorización para que se verifique el cambio de mi nombre en mi partida de nacimiento por el de María Floretta McHardy Lynton.

Con esta solicitud presento los siguientes documentos:

1. Copia de mi partida de nacimiento;
2. Copia de mi partida de bautismo;
3. Tres declaraciones rendidas *extra-juicio* por Albert J. Lake, Dionisio Ceballos y May Johnson Lynton, con las cuales compruebo que siempre he sido conocida con el nombre de María Floretta, no obstante que mi partida de nacimiento expresa el nombre de Veltea Rosenetta y que algunos de mis parientes me han llamado también Floretta Rosenetta.

Para que me represente en este asunto confiero poder al Licenciado Galileo Solís.

Colón, marzo 30 de 1944.—(fdo.) María Floretta McHardy.—Acepto y Refrendo.—(fdo.) Galileo Solís, Céd. 47-6813".

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término de sesenta días hábiles, de conformidad con el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Temistocles Carranza, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: Esta solicitud ha sido encontrada correcta por el señor Fiscal del Circuito en su Vista número 12 de 12 de Febrero; y como en efecto ella se ajusta al querer de la Ley, el suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de

Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del señor Temistocles Carranza, desde el día de su defunción; quien fué natural y vecino del Distrito de Natá;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente, señora Felicidad Calderón, viuda de Carranza, y los hijos reconocidos del causante, señores Rodrigo, Astorfo, y Castor Carranza Robles, hoy mayores de edad; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto emplazatorio que señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—F. Quirós y Q.—Agustín Alzamora R.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Primer Suplente del Circuito,

F. QUIROS Y Q.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por medio del presente edicto, emplaza a Víctor Bethancourt, de generales conocidas en autos, para que comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a . . .

y a Víctor Bethancourt, también de calidades conocidas en el juicio, a sufrir la pena de diez meses con quince días de reclusión y además al pago de una multa de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00), y al pago también de las costas procesales comunes, y las especiales causadas por su rebeldía.

Es entendido que si Bethancourt no paga la multa dentro del término que indica el artículo 24 del C. Penal, se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Tienen derecho los reos a que se les compute como parte cumplida de la pena, el tiempo de su detención preventiva con ocasión de este delito.

Es entendido que estas penas serán cumplidas por los reos en el establecimiento que al efecto designe el Poder Ejecutivo.

Sirven de fundamento al fallo los artículos 2157, 2158 y 2156 del Código Judicial; y 17, 34, 37, 38, 56, 352 y 370 del Código Penal.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—Francisco A. Filós. Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—José L. Pérez.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera.—Secretario".

Es entendido que si el acusado Bethancourt no concurre al Tribunal, dentro del término de doce días a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará notificado del fallo reproducido, para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)